

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de febrero de dos mil veintiuno

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la parte demandante no cumplió con lo ordenado en la subsanación, pues no aportó la **caución** ordenada en el numeral 12 del auto inadmisorio para efectos de la medida cautelar pedida y reiterada con la subsanación de la demanda, amén que por el hecho de haber manifestado ahora que se trata de un asunto sin cuantía, por tal motivo no se releva de la caución que fue ordenada, por así exigirlo además el canon 590 numeral 2 del C.G.P., acorde con lo advertido en el auto inadmisorio.

Aunado a lo anterior, también se le advirtió que bien podía no aportarse la caución pero en tal evento debía allegar la conciliación como requisito de procedibilidad para incoar esta acción y cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20, lo que tampoco hizo.

De otra parte, el certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Propietarios Cabañas El Portal adjunto con la subsanación fue expedido el *9 de mayo de 2019*, por su notoria antigüedad impide conocer la actual situación de esa persona jurídica para cuando se presentó la demanda.

En los términos del artículo 5 del decreto 806/20, el poder no cumple con los requisitos allí previstos porque no obra en el formato original del **mensaje de datos** que le fue enviado y recibido por *correo electrónico*, careciendo de los efectos jurídicos que emanan del referido decreto, además de alterarse la **originalidad** del mensaje de datos según lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527.

Corolario de lo expuesto se rechazará la demanda. En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda verbal promovida por la *Asociación de Propietarios de Cabañas El Portal Paraíso Natural* contra *Alianza Fiduciaria S.A.* como vocera del Patrimonio autónomo denominado *Fideicomiso IEPS e Inversiones El Portal S.A.*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf519052ac7abc9eba2857ed5f318e3e91734206d39147b8b1a023545ba2cbe

Documento generado en 15/02/2021 06:29:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>